

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00363

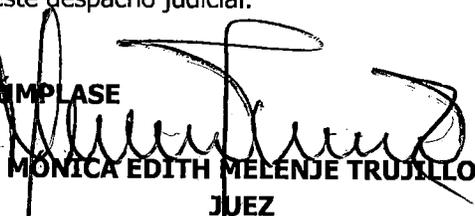
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, - 2 DIC 2020

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el apoderado de la actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de fecha 07 de septiembre de 2020, toda vez que no allego los registros civiles de nacimiento tanto de la señora de la señora Jennifer Paola Amezcuita Rojas como del menor Luciano Amezcuita Rojas, aunado a que **tampoco acreditó que hubiera solicitado por medio de derecho de petición la documental requerida y que le hubiera sido negada su entrega**, limitándose a indicar al respecto que "(...) Dada la situación del demandante, quien se encuentra en el exterior, no le es posible aportar la prueba de la existencia de la demandada y su hijo, a través de los registros civiles de nacimiento, y no podía tenerlos debido a que cuando la madre registró a su hijo, no acreditó en la Notaría 5 la existencia del padre". Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la
hora de las 8:00 am.

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA